

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 1.º de Octubre)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

ELECCIONES MUNICIPALES

Habiendo ocurrido en el Ayuntamiento de Castrotierra vacantes que ascienden á más de la tercera parte del número total de Concejales de que se compone el Ayuntamiento, he acordado en virtud de las facultades que me concede el art. 45 de la vigente ley Municipal, convocar á elección parcial al expresado Ayuntamiento para el domingo 18 de Octubre próximo, debiendo tener lugar la designación de Interventores el domingo anterior al que ha de verificarse la elección, ó sea el 11.

Llamo particularmente la atención del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento sobre las disposiciones contenidas en el art. 81 de la ley Electoral y 58 del Real decreto de adaptación; esperando de su celo que teniendo las presentes garantizadas por todos los medios la libre emisión del sufragio.

Queda, por lo tanto, en virtud de la presente convocatoria, abierto el período electoral desde esta misma fecha en el distrito municipal de Castrotierra, terminando con la proclamación de Concejales electos ó presunta, que se hará por el Presidente de la Junta de escrutinio al día 22 del propio mes, ó sea el jueves inmediato al domingo de la votación. León 30 de Septiembre de 1896.

El Gobernador,
José Armero y Peñalver

ORDEN PÚBLICO

Negociado 3.º

Han sido robadas el día 13 del actual á José Alvarez, vecino de Santa Olaja, dos pollinas de las señas siguientes: una de 5 cuartas y media de alzada, cerrada, pelo negro claro, y la otra de 4 años, pelo negro, bebedero blanco, de 4 cuartas próximamente.
Lo que se hace saber para coo-

comiando de las autoridades dependientes de la mía, y en caso de ser habidas sean entregadas á su dueño. León 30 de Septiembre de 1896.

El Gobernador,
José Armero y Peñalver.

Montes

El día 21 del próximo mes de Octubre, y hora de las doce de su mañana, en la Casa de Ayuntamiento de Valderruada, bajo la Presidencia del Alcalde de dicho Municipio, y con asistencia de un empleado del ramo ó una pareja de la Guardia civil, tendingo lugar las subastas siguientes:

Segunda subasta de 121 apeos de roble para minas, encontrados á un lado de la estación de Puente Almuey, y depositados en poder del Presidente y un Vocal de la Junta administrativa de Soto; valorados en 65 pesetas 90 céntimos.

Segunda subasta de doce piezas de roble procedentes de corta fraudulenta del monte «Valleja la Colabra», depositadas en poder del Presidente de la Junta administrativa de La Sota, y valoradas en 20 pesetas.

Y tercera subasta de 20 apeos de roble procedentes del monte Mergo vejo, y depositados en poder de Don Cayetano Gutiérrez, bajo el tipo de tasación de 9 pesetas y 45 céntimos.

La subasta y entrega de mencionados productos se sujetará á lo dispuesto en el pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial de la provincia correspondiente al 4 de Octubre último.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial para conocimiento del público.

León 21 de Septiembre de 1896.

El Gobernador,
José Armero y Peñalver

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LEÓN

Circular

Esta Corporación se enteró de un acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Quintanilla de Somoza con motivo de los exámenes públicos celebrados en la escuela nocturna y dominiacal gratuita de adultos, establecida en Luyego por iniciativa de D. Tomás de Abajo Geijo, Maestro propietario de aquella escuela elemental de niños; y penetrada de los excelentes resultados que viene dando en más de cuatro años, por cuyo servicio ya se hizo acreedor á

obtener una plaza de mérito en la última rectificación bienal del Escalafón, acordó ver con agrado el voto de gracias que últimamente le ha sido concedido por aquella Junta local, no sólo por lo que se refiere á la materialidad de la enseñanza, sino por su firme propósito en proporcionarla, sufragando el gasto de su peculio á los pobres que carecen hasta de la pequeña cantidad con que los pudientes contribuyen para el gasto de la luz, único que se les exige; haciendo público en el Boletín oficial el testimonio de consideración que le merece tan digno Profesor, cuyo ejemplo debieran imitar todos los Maestros de escuelas públicas permanentes, muy particularmente en las de los pueblos rurales.

La Junta provincial, que no perdona medio para conseguir el bienestar del Magisterio primario en todo aquello que conduzca á este fin, y muy particularmente á que se halle al corriente en sus pagos, como con verdadera satisfacción viene consiguiéndolo, hace un llamamiento á todos los Maestros para que sigan la honorable conducta de D. Tomás de Abajo Geijo, inspirándose en los incalculables beneficios que pueden proporcionar á los adultos que por incuria, ó tal vez por falta de medios, tienen la desgracia de no poseer los conocimientos más rudimentarios de la primera enseñanza, y no duden que por esta procedimiento los pueblos les harán justicia, reconociendo en ellos, y premiando acaso su bondad, haciendo más llevadera su existencia, teniendo en cuenta el poco sueldo que disfrutan; conquistado además por medio del trabajo, que es una de las virtudes que más ennobece al hombre, el aprecio y consideración de sus convecinos y de todas las autoridades.

León 21 de Septiembre de 1896.

El Gobernador-Presidente,
José Armero y Peñalver

P. A. de la J.
El Secretario,
Manuel Capelo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ADMINISTRACIÓN

Sección 3.ª—Negociado 1.º

Visto el recurso de alzada interpuesto para anular este Ministerio por varios vecinos de Roderos, Ayuntamiento de Villaturiel, en esa provincia, contra providencia de V. S. confirmatoria de un acuerdo del Ayuntamiento cediendo una parcela, co-

mo sobrante de vía pública á D. Manuel Sierra:

Resultando del expediente original que el Ayuntamiento acordó acceder á la solicitud de D. Manuel Sierra de que le cediese un terreno considerando que tenía el carácter de sobrante de vía pública, por el precio de 10 pesetas, más un derecho llamado de vecindad, consistente en cierta cantidad de pan y vino para sus vecinos, y que al hacer la entrega se negó el Sierra á verificar la del derecho aludido, fundado en ser ilegal, prometiendo sólo satisfacer el precio, y como á ello se opusiese el Ayuntamiento, aquél apeló ante V. S., quien remitió la instancia á informe de la Alcaldía, manifestando ésta que una vez que el comprador no había cumplido los requisitos con que la venta se estipuló, el Ayuntamiento la consideraba como no llevada á cabo, providenciando V. S., sin oír á la Comisión provincial, confirmando el acuerdo del Ayuntamiento:

Resultando que contra dicha providencia han acudido en alzada para ante este Ministerio varios vecinos de Roderos por entender que sin formación de expediente no podía verificarse la cesión, y dada audiencia han acudido los interesados en réplica de que se confirmen sus respectivas pretensiones:

Considerando que para la celebración de contratos ha de existir el acuerdo entre las partes contratantes, y que según el Ayuntamiento manifiesta, considera como no hecha la transacción para la venta, no existiendo, por lo tanto, acuerdo contractual:

Considerando que aunque éste existiese no podría autorizarse al Ayuntamiento por no haberse seguido los trámites marcados para cesiones por la ley;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido revocar la providencia recurrida, ordenando que vuelvan las cosas al ser y estado que tenían antes del acuerdo del Ayuntamiento, y advirtiéndole á ésta que en lo sucesivo prescindida del derecho de pan y vino, que es ilegal, con arreglo al art. 3.º de la Constitución del Estado.

De Real orden con devolución del expediente lo digo á V. S. á los efectos oportunos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1896.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador de la provincia de León.

RELACION n.º 1 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan exceptuados de la desamortización y que deben continuar ó comprenderse en el Catálogo de dicha provincia, con arreglo á las prevenciones del Real decreto y Real orden de 22 de Enero de 1862. (Ley de 24 de Mayo de 1863 y Reglamento de igual mes de 1865.)

N.º de la Real orden	N.º de las mandadas	Termino municipal	Pertinencia	NOMBRE de los montes	LINDEROS	CABIDA			ESPECIE DOMINANTE en la parte monte público	OBSERVACIONES	
						TOTAL comprendida dentro de los límites generales	Posada por particulares	Monte reconocido público			
						Hechuras	Hechura	Aras	Hechuras		
57	170	Gradefes.....	Al pueblo de Garfín, de dicho Municipio	La Ceposa y Rebedul.....	N., partido judicial de La Vecilla y monte denominado «Rucayo», del pueblo de Valporquero. E., montes denominados «Rucayo», de Valporquero, y «Riveras», de los pueblos de Garfín y San Bartolomé, y terrenos labrados y prado de particulares y río Garfín. S., terrenos labrados y prados de particulares.						
58	171	Idem.....	Al pueblo de Gradefes, de dicho Municipio	La Cota (de Gradefes)....	O., monte denominado «El Bosque» de los herederos del Duque de Alba. N., terrenos labrados de particulares. E., terrenos labrados de particulares. S., id. de id. y cañada. O., terrenos labrados de particulares.	1.746	60	1.745	Quercus, toza (boj), roble, tocio.		
59	172	Idem.....	Al pueblo de Nava de los Caballeros, de dicho Municipio	La Cota (de Nava).....	N., monte denominado «La Buenhora», del pueblo de Valdealcón y terrenos labrados de particulares. E., terrenos labrados de particulares. S., id. de id. O., id. de id. y monte denominado «La Cota», del pueblo de Valdealcón.....	82	2	44	Idem.....	Este monte dista menos de un kilómetro del exceptuado denominado «Cota Vieja», del pueblo de Villanófar.	
60	174	Idem.....	Al pueblo de Valdealiso, de dicho Municipio	La Cota (de Valdealiso)...	N., monte denominado «La Hoja», de los pueblos de Rueda, Gradefes, Cifuentes, Villanófar, etc. E., montes denominados «La Cota» y «La Buenhora», de los pueblos de Nava y Valdealcón, respectivamente. S., terrenos labrados y prados de particulares. O., monte denominado «Valle Abejar», de los pueblos de Rueda, Valduvico y Valdealiso....	251	40	250	Idem.		
61	173 y 188	Idem.....	Al pueblo de Santibáñez, de dicho Municipio	La Cota y Valcayo.....	N., partido judicial de Riaño. E., id. de id. y terrenos labrados de particulares. S., terrenos labrados y prados de particulares. O., monte denominado «La Vieja», de los pueblos de San Bartolomé y Santibáñez.....	253	7	60	Idem.		
62	176	Idem.....	A los pueblos de Villacidayo y Villanófar, de dicho Municipio	Cota Nueva..	N., montes denominados «El Trampal» y «La Cota» y «Las Traviessas», de los pueblos de Garfín y de Carbajal, respectivamente. E., monte denominado «La Cota Vieja», del pueblo de Villacidayo, y terrenos montuosos y labrados de particulares. S., terrenos labrados de particulares, cañada y monte denominado «Cota Vieja», del pueblo de Villanófar. O., montes denominados «Cota Vieja» y «Valleantoria y Valdeocuro», de los pueblos de Villanófar y Garfín, respectivamente...	201	5	50	Idem.		
						356		355			

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

D. Leonardo Gómez González, Recaudador de contribuciones del partido de Ponferrada, nombrado por Real orden de 25 de Febrero último, en virtud de las facultades que le concede el art. 12 de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, ha nombrado Recaudador y Agente ejecutivo subalterno de los Ayuntamientos de Ponferrada y Priaranza del Bierzo a D. Julio Pisos Corta; debiendo considerarse los actos del nombrado como ejercidos personalmente por el Recaudador de quien depende.

Al propio tiempo declara cesante a D. Tomás López González, que desempeñaba el cargo de auxiliar.

Lo que se publica en el Boletín oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 11 de la referida Instrucción para conocimiento de los contribuyentes y de las autoridades municipales y judiciales comprendidas en los Ayuntamientos y Zonas citados.

León 28 de Septiembre de 1896.— El Delegado de Hacienda, P. S., Luis Herrero y Papadero,

Audiencia provincial de León

Verificado el sorteo que previene el art. 44 de la ley del Jurado, han sido designados para formar Tribu-

nal en el cuatrimestre que abraza de 1.º de Septiembre á 31 de Diciembre del corriente año, los individuos que á continuación se expresan; siendo la causa sobre robo, contra José García Fernández, procedente del Juzgado de Riaño, la que ha de verse en dicho cuatrimestre; habiéndose señalado el día 17 de Octubre próximo, á las diez de la mañana, para dar comienzo á las sesiones.

Cabezas de familia y vecindad

- D. Francisco Blanco Blanco, de Morgojo.
D. Dionisio Alvarez Diaz, de la Mata.
D. Lorenzo Garcia Vega, de San Cebrían.
D. Tomás Balbuena Garcia, de La Sota.
D. Hipólito Alonso Garcia, de Riaño.
D. José Castro Borregón, de Morgojo.
D. Fructuoso González Garcia, de Reyero.
D. Victor Alvarez Calle, de Riaño.
D. José Alvarez Preas, de ídem.
D. Pedro Alvarez Rozas, de Olleros.
D. Francisco Diez Garcia, de Cereza.
D. Felipe Pusaña Canaja, de Soto.
D. Ramón Rodríguez Alonso, de Veganiado.
D. José Blanco Alvarez, de Las Muñecas.
D. Bernardino Mancebo, de La Puerta.
D. Cayo Díez Martínez, de Prioro.
D. Julio Balbuena López, de Salamanca.
D. Mariano Díez Fuentes, de Cereza.

- D. Marino Balbuena, de Fuentes.
D. Máximo Rodríguez Prado, de Tejerina.

Capacidades

- D. Reginaldo Getino Garcia, de Sorriba.
D. José Alonso Fuente, de Viego.
D. Miguel Sánchez Sánchez, de Olleros.
D. Bautista Sánchez Alonso, de Burón.
D. Manuel Fernández Alvarez, de La Llama.
U. Manuel Martínez González, de Reyero.
D. Manuel González Díez, de Crémene.
D. Pedro Fernández Díez, de Valdó.
D. Julián Alvarez Díez, de Quintana.
D. Francisco Garcia Sánchez, de La Yelilla.
D. Ramón González Caso, de Vega.
D. Claudio González Vega, de Reyero.
D. Felipe Fernández González, de Valdehuesa.
D. Francisco González Díez, de Utrero.
D. Eulogio Fernández Caso, de Armada.
D. José Cascos Molina, de Moraña.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia y vecindad

- D. Dámaso Atienza, de León.
D. Bruno Alvarez, de ídem.

- D. Indalecio Casas, de ídem.
D. Esteban Alvarez, de ídem.

Capacidades

- D. Laureano Arroyo, de León.
D. Ricardo Galán, de ídem.

Lo que se hace publico en este Boletín oficial en cumplimiento del art. 48 de la citada ley. León 28 de Agosto de 1896.—El Presidente, José Petit y Alcázar.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de León

A las once de la mañana del día 11 de Octubre próximo, se celebrará subasta pública en la Sala de Sesiones del Excmo. Ayuntamiento, ante la Junta municipal de Beneficencia, para adjudicar, á los que presenten proposiciones más ventajosas, el suministro de garbanzos, patatas y carbón vegetal para el consumo de la Casa-Beneficencia de esta ciudad, y hechura de capotes para los asilados en la misma.

El tipo de subasta para cada una de las especies, las cantidades que de cada una han de suministrarse para el año, condiciones y modelo de proposición á que ha de sujetarse el rematante ó rematantes, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Los licitadores presentarán sus proposiciones, en papel de la clase 12.ª, con arreglo al expresado modelo, y á ella acompañarán la cédula personal y el documento que acre-

— 148 —

(Art. 67.)

Modelo núm. II.

PUEBLO DE....

AÑO ECONOMICO DE 189... Á 189...

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

D....., Alcalde, y D....., Secretario del Ayuntamiento de.....

Certifican que en el pueblo de....., perteneciente á este distrito municipal, no se ejerce profesión, industria, arte ni oficio alguno, ni existen fábricas ni artefactos sujetos á la contribución industrial, por cuyo motivo no se ha formado la matrícula de dicho impuesto correspondiente al año económico citado.

Y para que conste y surta los efectos prevenidos en el art. 67 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, expedimos, bajo nuestra responsabilidad, la presente, que firmamos en..... de 189...

Firma del Alcalde.

Firma del Secretario.

(Lugar del sello de la Alcaldía.)

Estas certificaciones se extenderán en papel del sello de oficio y se remitirán con comunicación á la Administración de Hacienda.)

— 145 —

los que en número proporcionado á su labor ó labranza tengan reses de vientre, y no los que se ocupen en la compraventa de los mismos ganados antes ó después de haberlos beneficiado ó engordado para ponerlos en condiciones de consumo ó de uso y destinados al mercado.

16. Compañías ambulantes de cómicos, títeres y otros industriales antiguos que trabajan al aire libre ó en locales que no se hallan permanentemente destinados á dar espectáculos.

17. Dueños de buques de menor de 30 toneladas, y los de sin cubierta, excepto si se ocupan en el transporte por rías, rías y canales.

18. Dueños de salinas: minas de sal-piedra ó de cualquiera otra clase, por un solo local ó almacén abierto al público para la venta al por mayor de dicho artículo, siempre que se halle establecido al pie de la mina ó en la provincia en que está situada y limitando la venta á la sal producto de la misma.

19. Hecadoras y bordadoras á mano sin obrador ni tienda abierta.

20. Enfermeros.

21. Establecimientos de enseñanza costeados con fondos del Estado, de la provincia ó del Municipio, ó por fundaciones piadosas.

22. El Banco Agrícola de Sevilla, y los demas Bancos que en el sucesivo considere el Gobierno que están en idénticas condiciones; cuando la atención ó cuando dejan de ajustarse á las prescripciones que el Código de Comercio establece para esta clase de Compañías ó se dedican á la vez á otro género de operaciones que las taxativamente comprendidas en el artículo 212 del mismo.

23. Fábricas establecidas con arreglo á la ley de Aguas, por el tiempo que duro la exención concedida á las mismas; pero si para el movimiento de las máquinas ó aparatos empleen por cualquier circunstancia otra fuerza motriz distinta, los elementos movidos por dicha fuerza contribuirán con arreglo al número correspondiente de la tarifa 3.ª (No se concederá para ahora esta exención á los que la soliciten. Ley de 26 de Junio de 1892.)

24. Funcionarios públicos, entendidos por tales los que desempeñen un cargo de carácter permanente, con sueldo ó asignación pagados con fondo del Estado, de la provincia ó del Municipio, y comprendidos en las respectivas presupuestos; pero sin lugar extensiva la exención á cualquiera industria que se ejerza á la vez que el cargo público.

25. Herrerías con mena ó tornos de truenos de diez hueros.

26. Hospitales, Casas de Beneficencia, de socorro y demás establecimientos pios, por las corridas de toros, novillos, bailes de máscaras y otros espectáculos públicos que sean empresarios los mismos establecimientos representados por sus patronos ó Juntas encargadas de la administración, y por los talleres de zapatería, alfarería, sastrería y cualquiera otra que tengan dichos casas y establecimientos, cuando sólo se inviertan sus productos en los acogidos, sin venta alguna al público. Para disfrutar esta exención deberá justificarse que los productos de los espectáculos han ingresado en el establecimiento de que se trata. Igualmente disfrutará exención las expresadas casas, hospitales y establecimientos pios, por las reses que en sus edificios tengan para que consuman la leche que las mismas produzcan los enfermos y asilados, siempre que este líquido no se venda al público bajo ningún concepto.

Esta exención no alcanza á los espectáculos que se celebran por particulares á pretexto de aplicar su producto á dichos establecimientos, ni menas á los que contribuyan con alguna cantidad para su sostenimiento.

Tampoco es aplicable á las Sociedades benéficas, cualquiera que sea su objeto.

dite la consignación en la Depositaria municipal del importe del 5 por 100 de los artículos que se compromete a suministrar.

León 25 de Septiembre de 1896.—El Presidente de la Comisión de Beneficencia, Cipriano Puente.

*Alcaldía constitucional de
Mansilla de las Mulas*

En vista de los satisfactorios resultados obtenidos con el establecimiento de la feria mensual de toda clase de ganados, inaugurada en esta villa en el mes de Enero del presente año, el Ayuntamiento de la misma, siempre dispuesto a atender al fomento de los intereses de sus administrados y a los deseos manifestados reiteradamente por la opinión de los vecinos de los pueblos limítrofes, ha acordado que la mencionada feria continúe celebrándose en el primer domingo de cada mes, dando principio el día 4 de Octubre próximo.

Mansilla de las Mulas 23 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, Leoncio Fernández.

ANUNCIOS OFICIALES

D. Lucas Martínez Rellán, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos a favor del Ayuntamiento de Vega de Espinareda.

Hago saber: Que para hacer pago á este Ayuntamiento de la cantidad de 1.288 pesetas con 83 céntimos

que le adeuda D. Isidoro Fernández y Fernández, de esta vecindad, procedente del arrendamiento de los derechos de consumos en el ejercicio económico de 1895 á 1894, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles embargados el mismo, que son los siguientes:

Una huerta, término de esta villa, al sitio de Plomaez, de 5 cuartales de superficie, poco más ó menos; linda N. prado de Carmen Morada; M., castaños de Beremundo Blanco y paso á los prados del Contado; P., presa de Viego, y castaños de Salvador Rodríguez Benítez, y N., más de herederos de José Rodríguez; valuada en 1.000 pesetas.

Un prado, en término de Vega de Espinareda, un sitio llamado el Eiro, de 8 cuartales de superficie, poco más ó menos; linda N., camino que conduce á San Vicente; M., el mismo camino y río Cúa; P., el mismo río Cúa, y N., herederos de D. Gerardo González Pérez; tasado en 1.500 pesetas.

La subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa el día 10 de Octubre próximo venidero, y hora de las nueve á las doce de la mañana.

Para conocimiento del deudor y de los licitadores se advierte:

1.º Que el dueño pueda librar los bienes pagando el principal y costas hasta el momento de celebrarse el remate, quedando después la veata irrevocable.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia, sin poderse exigir otros, ó si el deudor no los presentase, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del artículo 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria por cuenta del rematante, al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

4.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 citado.

Vega de Espinareda 22 de Septiembre de 1896.—El Agente, Lucas Martínez.

SERVICIO NACIONAL AGRONÓMICO

FILOXERA

Circular

Con el fin de complimentar una orden de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, disponiendo que el personal del Ser-

vicio Agronómico proceda sin demora á formar la estadística de la superficie de viñedos invadidos por la filoxera, y como quiera que no se conoce con exactitud los límites que alcanza la plaga en la Zona SE. de la provincia, ruego á los Sres. Alcaldes de los partidos de La Bañeza, León, Sahagún y Valencia de D. Juan, en cuyos términos municipales observen alguna enfermedad en las vides que induzca á sospechar sea debida á tan temible insecto, se sirvan notificármelo para proceder al oportuno reconocimiento sobre el terreno.

León 28 de Septiembre de 1896.—El Ingeniero Agrónomo, Antonio Ferrández.

ANUNCIOS PARTICULARES

Puntos de Valderrodrigo

Se arriendan los de dicho monte, sito en Legán (León), en pública subasta, que tendrá lugar el día 11 de Octubre próximo, á las doce de la mañana: en León, casa de D. Epigmenio Bustamante, Serranos 14, y en Madrid, Hotel del Excmo. Señor Conde de Peñaranda, calle de Recoletos, núm. 21, bajo el pliego de condiciones que puede verse en ambos puntos.

Imp. de la Diputación provincial

— 143 —

27. Industria minera en la parte taxativa y expresamente consignada en la legislación especial del mismo ramo.

28. Lavanderías.

29. Labradores ó cosecheros de vino, aceite y demás frutos de la tierra por la venta que hagan al por mayor en los depósitos establecidos en los puntos de producción, y también por las que verifiquen en las plazas ó mercados de los pueblos inmediatos á que llevan sus cosechas; pero quedando sujetos al impuesto, si las ventas las ejecutan en almacenes ó establecimientos permanentes fuera del punto de producción. La exención se extenderá á las ventas que hagan al por menor en un solo local de los edificios en que tengan construídos los depósitos de sus cosechas.

Cuando estos depósitos procedan de cosechas de vino, ó de aceite, y se hallen en desahogado, por cuya causa no pueda hacerse en ellos la venta al por menor, disfrutarán de exención por el local abierto dentro de la población para dicho objeto, siempre que el cosechero no tenga otro para la venta al por mayor. También disfrutarán exención los cosecheros de vino por la venta de éste y orujo de su propia cosecha para la fabricación del aguardiente, en tanto que no sean vendedores de este último artículo, por lo que en tal caso contribuirán por el número correspondiente de la tarifa 3.ª

Los labradores ó cosecheros de vino ó aceite que adquieran de otros propietarios uva ó aceituna para fabricar dichos productos juntamente con los procedentes de sus tierras, contribuirán por el respectivo concepto de la tarifa 3.ª

30. Ganaderos ó labradores por la ganadería que tengan comprendida en los amillamientos para el pago de la contribución territorial, así como por la leche, lana, manteca y demás productos de la misma ganadería.

31. Limpia-botas ambulantes.

32. Los vendedores ambulantes de los números 12, 15, 17, 25, 43 y 44, si han cumplido los veinte años; las viudas pobres con hijos, y los hijos de viudas pobres, deberán justificar su excepción, y se les librará patente gratuita por la Delegación respectiva.

33. Maestros y maestras de instrucción primaria y Habilitados que única y exclusivamente lo sean para percibir, por conducto del Tesoro público, los haberes del Profesorado de instrucción primaria.

34. Matadores de ganados en establecimientos destinados al efecto.

35. Oficiales de albañilería, de soldador ó ensamblador y de carpintería, mientras trabajan á jornal; oficiales de sastre ó de zapatero que trabajen por cuenta de su maestro, aunque lo verifiquen en sus propios habilitamientos, pero sin tienda abierta ni muestra á la puerta y sin aprendices, no contándose como tales la mujer y los hijos solteros que los auxilien en sus trabajos.

36. Olleros que venden por las calles ollas, pucheros y demás vasija ordinaria, y los de loza y vidrio también ordinario.

37. Operarios y jornaleros cuando trabajan por un salario ó un tanto por pieza para los talleres ó tiendas de su profesión, y cuyos maestros y dueños estén sujetos á la contribución industrial.

38. Pescadores, aunque lo sean con barco propio, por el ejercicio de la pesca, siempre que la venta del pescado la verifiquen en sus barcos ó en los muelles ó plazas.

39. Planchadores á domicilio y establecimientos de planchar que no tengan más de dos operarios.

40. Propietarios de montes, por el beneficio y carbones de las leñas y maderas de construcción de los montes que les pertenezcan, con tal que

— 147 —

las veudan dentro del término municipal de la producción ó en los mercados inmediatos, sin tener almacén en éstos.

41. Puestos fijos para la lectura de periódicos.

42. Puestos para la venta de callos y tronchones únicamente.

43. Puestos para la venta de unto de botas, y cepillos para limpiarlas.

44. Quitamanchas en ambulancia.

45. Mopavejeros en ambulancia.

46. Secretarios de Ayuntamiento, que á la vez lo sean de los Juzgados municipales en poblaciones que no reúnan la cantidad de capitales de partido

47. Sociedades de seguros mutuos, cuyas operaciones se reduzcan á repartir entre los suscritores el equivalente de los daños sufridos por una parte de ellos, sin opción á beneficios.

48. Vendedores de los no comprendidos en la tarifa de patentes, que al por menor en ambulancia expendan aves, frutas, bollos, buñuelos, pollos, quesos, miel, pescado fresco de río, mantecas, huevos, legumbres y hortalizas, limonada, horchata y otras bebidas refrescantes, fufiores, escobas, papel de cigarrillos, periódicos y otras menudencias semejantes.

49. Zapateros de viejo.